

**EBALUAZIO BATZORDEAREN BILERAREN AKTA**  
**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS**  
**TRABAJADORAS OCUPADAS 2024 - 2025**

**Birelaren zk. / nº:** 2

**Deialdia /** Convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2024-2025 dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Akta egin den eguna /** Fecha elaboración Acta: **14 de noviembre de 2024.**

**Bileraren helburua /** Objeto de la reunión:

Elaboración de la propuesta de Resolución Definitiva, de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la convocatoria, de las solicitudes presentadas entre el 29 de Junio hasta el 29 de julio de 2024.

**Eguna /** Fecha: 14/11/2024

**Ordua /** Hora: 12:30

**Lekua /** Lugar: TEAMS

**Deitu duena /** Convocante: Juan Carlos Ibarrola Sáenz de Ugarte en calidad de presidente de la Comisión Evaluadora.

**Deitutakoak /** Convocados: Aranzazu Berrueta Iturri, Eduardo Campo Guillerna, Veneranda Andrés Andrés.

<b>Bertaratuak /</b> Asistentes		<b>Kargua /</b> Cargo
Juan Carlos Ibarrola Sáenz de Ugarte	Presidente	Director de Formación Profesional para el Empleo
Aranzazu Berrueta Iturri	Secretaria	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo
Eduardo Campo Guillerna	Vocal	Coordinador del Servicio de Formación para el Empleo
Veneranda Andrés Andrés	Vocal	Técnica del Servicio de Formación para el Empleo

**EZTABAIDATUTAKOAREN LABURPENA / RESUMEN DE LO TRATADO**

**1-Nombramiento de la Comisión Evaluadora**

La propia Resolución del 19 de junio de 2024 recoge en su artículo 7.3 la composición nominal de los miembros de la comisión evaluadora, no habiendo sido recusado ninguno de sus miembros. Por imposibilidad de acudir a esta comisión de Mercedes Sánchez Martínez y Amaia Alonso Bikuña se incorpora a la misma Veneranda Andrés Andrés.

**2. – Desistimientos**

Dos de los expedientes aceptados en resolución provisional: URKO Servicios de prevención S.COOP. (2425030) y ESCUELA PROFESIONAL DE OTXARKOAGA (2425092) han desistido de la subvención concedida con carácter provisional. Las subvenciones provisionales adjudicadas de 85.500 euros y 32.236,32 euros respectivamente, pasan a formar parte del nuevo reparto incrementado en 117.736,32 euros.

### **3.- Alegaciones a la Resolución Provisional recibidas en plazo (04/11/2024)**

Las entidades interesadas, que a través de la aplicación informática LanF, han formulado alegaciones o desistido de su solicitud en relación con todas las acciones formativas provisionalmente aprobadas en el Plan de Formación con anterioridad a la finalización del plazo, son las que se detallan a continuación.

➤ **2425007 FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION**  
**ACEPTAR PARCIALMENTE**

A la entidad se le deniegan 5 acciones de la especialidad EOC, 1 de la línea subvencional EOC Araba y 4 EOC Bizkaia. La razón es “Artículo 5.4. Límite por líneas subvencionales”.

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION tiene razón parcialmente ya que, puesto que sólo solicita acciones en 2 líneas subvencionales, tiene limitada la cantidad que puede solicitar al 60% de presupuesto destinado a cada una de ellas. Quedarían fuera de reparto una acción de cada línea puesto que supera ese límite, tomando como referencia de denegación la prioridad que el titular determina en solicitud.

Sin embargo, por un error informático se ha valorado el expediente como si únicamente se presentara a una línea subvencional, habiendo quedado fuera de reparto 5 acciones.

Se subsana el error y se le aceptan las 3 acciones indebidamente denegadas (todas ellas de la línea subvencional Construcción Bizkaia): OC24480301, OC24480304 y OC24480294. Se mantienen denegadas en base al Art. 5.4 2 acciones, una por cada línea subvencional.

➤ **2425034 CEI FORMACION Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, SL**  
**NO ACEPTAR**

Cei Formación y Asesoramiento Empresarial afirma no entender el motivo de la denegación de 2 acciones formativas bajo la tipificación “Artículo 5.4. Límite por líneas subvencionales”.

En su escrito hace una serie de cálculos tomando como referencia las 5 líneas subvencionales a las que dice presentarse. Esos cálculos no pueden tenerse en consideración porque, en realidad, presenta acciones formativas en 6 líneas subvencionales siendo éstas:

1. HOT - HOSTELERÍA Y TURISMO / INA - INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
2. SAN – SANIDAD
3. SSC - SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
4. TRANSVERSALES IDIOMÁTICAS
5. TRANSVERSALES OTRAS
6. TELEFORMACIÓN

Por ello el límite máximo a solicitar es el 40% del presupuesto destinado a la línea subvencional HOT + INA objeto de alegación. LANBIDE saca del proceso de reparto de subvenciones las 2 acciones que superan el límite presupuestario respetando el orden de prioridad que el titular ha decidido para la impartición de las acciones contenidas en su plan. Quedan fuera la OC24201405 y la OC24201406, las señaladas por CEI como menos prioritarias dentro de esa línea subvencional.

➤ **2425078 BITORIANO GANDIAGA FUNDAZIOA**  
**NO ACEPTAR**

El titular manifiesta no estar de acuerdo con la cantidad adjudicada en la Resolución provisional alegando ser un centro referente en su comarca en los cursos de atención sociosanitaria en instituciones y contar con muchos alumnos potenciales. También declara que LANBIDE no ha tomado en consideración los cursos que han dado en iniciativa privada en los años 2022, 2023 y 2024. Solicita que se revise la resolución provisional y se proceda a la modificación correspondiente.

El centro BITORIANO GANDIAGA ha puntuado en todo aquello que recoge el Artículo 9 de la Convocatoria “Criterios de Valoración”. El hecho de poner de manifiesto que es “un centro referente en la comarca” se traduce en los datos de actividad que ya han sido tenidos en cuenta en los indicadores correspondientes. Asimismo, los datos de actividad en cursos de Iniciativa privada no tienen correspondencia en términos de puntuación en los indicadores a valorar

para esta convocatoria en concreto. En ninguno de los datos para los indicadores precargados por LANBIDE el centro ha discrepado (dándolos por correctos) y tampoco ha presentado ninguna documentación adicional para añadir puntuación por su participación en otro tipo de convocatorias en los términos que recoge el Artículo 9.

➤ **2425027 FUNDACION JUAN DE LOS TOYOS**  
**ACEPTAR**

El titular alega que en el indicador A.2. no se ha reflejado correctamente la puntuación que corresponde por media ponderada de satisfacción del alumnado en la familia de TELEFORMACIÓN en las convocatorias de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas del 2017, 2018-2020 y 2020-2022.

Teniendo en cuenta la tabla del baremo, correspondería a la Fundación Juan de los Toyos en la familia de TELEFORMACIÓN una puntuación de 4 puntos por estar en el tramo de media ponderada de 7,71 y no 0 puntos tal y como se refleja en la resolución provisional.

Por parte de LANBIDE se comprueba que ha habido un error de carácter informático y que, efectivamente, le corresponden 4 puntos en ese indicador.

Se procede a corregir la puntuación y a realizar un nuevo reparto. Ello conlleva movimientos de cierta relevancia en el expediente ya que la aceptación de estas acciones lleva aparejada la superación de los límites que marca el Art. 5.4.

➤ **2425021 CENTRO DE ESTUDIOS JURITECNIA**  
**ACEPTAR / NO ACEPTAR**

**Alegación 1.** El titular alega porque en el Indicador A.1 en la línea presupuestaria “Bizkaia transversales informáticas” (competencias informáticas) se le adjudican 5 puntos cuando, en función a los años de experiencia del centro para la familia, 8 años, corresponderían 20 puntos.

Comprobado el error, se proceda a aplicar a JURITECNIA la valoración correcta.

**Alegación 2.** El titular alega porque en el Indicador A.1 en la línea presupuestaria “SEA” se le reconocen 4 años de experiencia y se le adjudican 8 puntos cuando, en función a los años de experiencia del centro para la familia, 8 años, le corresponderían 20 puntos.

Las resoluciones de concesión que aporta no son de convocatorias ordinarias de ocupados, son de OSALAN (ayudas ya no gestionadas por HOBETUZ en las fechas del indicador años 2011, 2012, 2013 y 2014).

➤ **2425093 ARRIBERRI FORMACION, SL**  
**ACEPTAR**

El titular alega porque en el Indicador A.1 y A.2 en la línea presupuestaria “Gipuzkoa transversales idiomáticas” (competencias idiomáticas) se le adjudican 0 puntos cuando, en función a los años de experiencia del centro para la familia (7 años) corresponderían 17 puntos en el indicador A.1 y, en función al grado de satisfacción (8,53) le corresponderían 6 puntos en el indicador A.2.

Comprobado el error, se proceda a aplicar a ARRIBERRI la valoración correcta.

➤ **2425105 GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA**  
**NO ACEPTAR**

El centro solicita que en el Indicador A.2 se le adjudiquen 4 puntos en aquellas familias profesionales en las que no tiene experiencia, asimilando su situación a la de los solicitantes que no han sido beneficiarios en las 3 convocatorias anteriores.

En este punto, la Convocatoria es clara en su Art. 9, Indicador A.2, los 4 puntos se adjudican a aquellas “entidades de formación que no hayan sido beneficiarias en ninguna de las 3 convocatorias de ayudas del 2017, 2018-2020 y 2022-2022. Al resto de beneficiarios se le tienen en cuenta los datos reales de satisfacción del alumnado en los términos que se describen en el Artículo 9.

➤ **2425025 HEGALA NORTE, SL**  
**NO ACEPTAR**

HEGALA alega a supuestos errores de valoración al considerar que no se le ha puntuado lo correcto en comparación con las puntuaciones de otros centros, respecto a los cuales cree tener preferencia en las acciones formativas e indicadores que se relacionan a continuación.

Ninguna de las alegaciones puede ser tenida en consideración ya que su argumentación responde a ideas erróneas sobre cómo se calcula el coste de las acciones, sobre los límites que se aplican en solicitud y sobre cómo se reparten los excedentes de presupuesto una vez realizado el primer reparto. Todo ello en base a los criterios que vienen detallados en el texto de la convocatoria Artículo 5, Artículo 8, Artículo 9 y ANEXOS.

**Línea presupuestaria HOT / INA ARABA.** En su análisis de las puntuaciones de ASLE, ACCION LABORAL y ANTOLIN DIEZ, solicita que se le recalculen el “precio” de varias acciones y se le revisen las puntuaciones de los indicadores A1 y A2.

Estas acciones quedan fuera de cualquier reparto (Artículo 5.4. Límite por líneas subvencionales). HEGALA se presenta a 7 líneas subvencionables con lo que, como máximo, podría solicitar el 40% del total destinado a esa línea (34.958,40 euros). Al sobrepasar esa cantidad con la acción con su prioridad más alta, no puede ser financiada. Igualmente, y en contra de su reclamación (aunque no es relevante dado que el límite se hace con lo solicitado), el cálculo de costes por acción realizado por LANBIDE es correcto (ANEXO III, Módulos Económicos).

**Línea presupuestaria SANIDAD ARABA.** Considera que los “sobrantes” no están bien repartidos. En su análisis de las puntuaciones de otros centros considera que no es correcto adjudicar subvención a ACCION LABORAL ya que le correspondería a “JESUS OBRERO” y a ella misma.

Al igual que en la línea presupuestaria anterior, el coste solicitado (y teniendo en cuenta la prioridad marcada por el propio centro) para las acciones que HEGALA presenta dentro de la línea presupuestaria SAN superan ampliamente el 40% del total para esa línea. Quedan, por tanto, fuera de todo reparto.

**Línea presupuestaria SSC ARABA.** Considera que por delante de ACCION LABORAL, IKASAUTO y CEA, su entidad, HEGALA tiene puntuación superior y debe ser financiada.

Mismo argumento de denegación: no respeta el máximo a solicitar para esta línea subvencional.

➤ **2425013 SARRIKO BUSINESS SCHOOL, S.L.**  
**NO ACEPTAR**

El centro alega para pedir que se revise la puntuación del Indicador A.1 y que sea corregida su puntuación. Considera que para que este indicador le corresponden 8 puntos por tener 4 años de experiencia en la Familia COMERCIO Y MARKETING.

Los datos que constan en LANBIDE reflejan que el centro SBS tiene experiencia en dicha familia en 3 convocatorias: 2016, 2018 y 2020. El titular acepta esos datos en el momento de la presentación de la solicitud puesto que no se recibe ningún escrito de discrepancia a los mismos.

En la alegación presenta un documento interno del centro (no una resolución formal de liquidación) en el que aparece una acción formativa del 2013 (E-MARKETING Y MARKETING POR INTERNET) que no tiene adjudicada esa familia profesional, con lo que no acredita ni que está realizada y liquidada ni que la presentara bajo esa especialidad.

➤ **2425012 INNOVACION Y COORDINACION EN ESTRATEGIAS FORM. SL**  
**ACEPTAR PARCIALMENTE**

El titular alega a diferentes indicadores con el argumento de que no se han realizado bien los cálculos por parte de LANBIDE.

**Indicador B.1:** Alega que no se le ha trasladado la puntuación de 7,98 reconocida por LANBIDE a ninguna de las acciones formativas presentadas.

Efectivamente, se comprueba que LANBIDE le adjudica una puntuación de 7,98 (Media ponderada de la satisfacción del alumnado en convocatorias de ocupados). A dicha puntuación le corresponderían 4 puntos.

Revisados los datos, se comprueba que por un error informático no se ha trasladado esta puntuación al Anexo II.

**Indicador B.3:** Pide una puntuación de 43 puntos que es lo que corresponde a las sumas parciales de los diferentes apartados del indicador de Solvencia (B.3.1, B.3.2, B.3.3 y B.3.4).

El titular no tiene razón ya que, según consta claramente en el Artículo 9.- Criterios de Valoración, la máxima puntuación para el Indicador B.3 es de 40 puntos. Puntuación máxima que se le reconoce y aplica en la valoración realizada.

**Indicador B.4.1:** Alega que no se le ha trasladado la puntuación de 70,20 reconocida por LANBIDE a ninguna de las acciones formativas presentadas.

Efectivamente, se comprueba que LANBIDE le adjudica una puntuación de 70,20 (Media ponderada de la participación de trabajadores ocupadas en convocatorias de ocupados). A dicha puntuación le corresponderían 2 puntos.

Revisados los datos, se comprueba que por un error informático no se ha trasladado esta puntuación al Anexo II.

➤ **2425040 CENTRO DE ESTUDIOS MIKELDI, SL**  
**NO ACEPTAR**

Su alegación no es a la Resolución provisional, sino una alegación a la Convocatoria y sus indicadores.

Escribe en su alegación y en referencia a los indicadores B.2 y B.3.1: *“Para ambos criterios se tiene en cuenta la resolución de la convocatoria 2017, convocatoria recurrida puesto que el número de entidades beneficiarias fue escaso repartiéndose el montante entre unas pocas, lo cual conllevó un recurso contencioso que luego se retiró”*.

Se muestran disconformes con que los datos de esa convocatoria se sigan utilizando para el cálculo de las puntuaciones.

En este momento de la gestión de la convocatoria no ha lugar a aceptar sus demandas puesto que no solicita nada en concreto en referencia a su solicitud sino al conjunto de la convocatoria en base a un recurso que fue retirado.

➤ **2425085 ASESORAMIENTO Y FORMACION IKASAUTO, SL**  
**NO ACEPTAR**

El titular alega porque en el Indicador B.4.2 (media ponderada de la participación de trabajadores finalizados de empresas de menos de 50 trabajadores de plantilla en los planes titularizados por el beneficiario en las convocatorias dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de 2017, 2018-2020 y 2020-2022), recibe 2 puntos. Dado que su puntuación en este indicador es de 76,76%, su puntuación debería ser de 3.

Esto no es así, la media es inferior a esa cantidad al incluir también a las entidades que forman el grupo de entidades.

➤ **2425084 ESCUELA PROFESIONAL COMARCAL LEA ARTIBAI, S. COOP.**  
**NO ACEPTAR**

Solicita más puntuación en el apartado A1 en las familias SSC, ADG, FCO, SEA e INA sin justificación documental. Durante la valoración no manifestó ninguna discrepancia con los datos precargados por LANBIDE.

#### **4.-Propuesta de resolución definitiva y distribución presupuestaria por líneas subvencionales**

Se aplica nuevamente la valoración de acuerdo con las puntuaciones corregidas en base a las alegaciones estimadas, los errores detectados y corregidos y que se han indicado previamente en la exposición de las alegaciones.

La distribución alcanzada en el proceso de concesión definitiva por entidad y líneas de subvención es la que se describe en los anexos que se adjuntan a esta acta.

- **Anexo I:** Relación de las 82 entidades de formación que resultan beneficiarias en esta concesión definitiva y las 2889 acciones formativas aprobadas.
- **Anexo II:** Relación de acciones formativas en las que se indica la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación del artículo 9 de la convocatoria. Se presentan 2889 acciones aceptadas, indicando la fase del reparto en la que han conseguido la concesión y 1115 acciones denegadas por no haber disponibilidad de presupuesto.
- **Anexo III:** Relación de las 201 acciones formativas desestimadas indicando la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación de los artículos 2.2 y 5.4 de la convocatoria y el motivo que ha ocasionado su denegación.

Finalmente se resuelve aprobando 2889 acciones formativas correspondientes a 82 expedientes por un importe total de 14.897.375,91 euros.

En Vitoria –Gasteiz, a 14 de noviembre de 2024



Fdo.: Juan Carlos Ibarrola Sáenz de Ugarte  
Presidente



Fdo.: Aranzazu Berrueta Iturri  
Secretaria



Fdo.: Eduardo Campo Guillerna  
Vocal



Fdo.: Veneranda Andrés Andrés  
Vocal